

Lobos, 28 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 111/2011 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-17315/11 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2609**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA N° 2609

ARTÍCULO 1º: Derógase el sub – inciso 2.6 del Artículo 1º - **CAPITULO I – Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos** de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2486 vigente.-

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el inciso 7 del Artículo 9º del **CAPITULO IX – “DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN”** de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 9º.- La tasa a abonar será la siguiente:

7.- Permiso para empadronar construcciones antirreglamentarias, del valor de la obra determinado por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros 5,00 %”

ARTÍCULO 3º: Modifíquese los incisos d) y f) del Artículo 11º **CAPITULO XI – “CANON POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS”** de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2486 vigente, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 11º.- Quienes ocupan o usan espacios aéreos en superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes canon

*d) Por ocupación del subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos:
Importe anual por abonado o usuarioM 24*

f 1) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables u ondas, para circuito cerrado comunitario de televisión y/o frecuencia modulada y/o internet, por cada conexión domiciliaria y por año (pagadero por mes vencido)M 24

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el inciso 1. del Artículo 14º del - **CAPITULO XIV – “TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES”** de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 14º.- ARTICULO 14º.- Establécese la siguiente escala correspondiente a tasas fijas para el rubro:

1.- **Ganado Bovino y Equino:**

1.1.- Documento por transacciones o movimientos (Monto por Cabeza).

- 1.1.1.- Venta particular de productor del mismo Partido:
 - 1.1.1.1.- Certificado M 3
- 1.1.2.- Venta particular de productor a productor de otro Partido:
 - 1.1.2.1.-Certificado M 3
 - 1.1.2.2.- Guía M 3.5
- 1.1.3.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
 - 1.1.3.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido.
 - Certificado..... M 3
 - Guía..... M 3.5
 - 1.1.3.2.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.
 - Certificado..... M 3
 - Guía..... M 3.5
 - 1.1.3.3.- Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.
 - Guía..... M 3.5
 - 1.1.3.4.- Venta de productor o tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.
 - Certificado..... M 3
 - Guía..... M 3.5
 - 1.1.3.5.- Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.
 - 1.1.3.5.1.- A productor del mismo Partido.
 - Certificado..... M 3
 - 1.1.3.5.2.- A productor de otro Partido.
 - Certificado.....M 3
 - Guía.....M 4
 - 1.1.3.5.3.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados.
 - Certificado.....M 3
 - Guía..... M 4

1.1.3.5.4.- A frigorífico o matadero local.		
Certificado.....	M	3
1.1.3.6.- Venta de productor en remate feria de otro Partido.		
Guía.....		3
1.1.3.7.- Guía para traslado fuera de la Provincia :		
1.1.3.7.1.- A nombre del propio productor.....	M	2
1.1.3.7.2.- A nombre de otros.....	M	3
1.1.3.8.- Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	M	2
1.1.3.9.- Permiso de remisión a feria en que el animal provenga del mismo Partido.....	M	1
1.1.3.9.Bis.- Archivo de guías de otros Partidos.		
Por cabeza.....	M	0.50
1. 1.3.10. - Permiso de marca	M	1.80
1. 1.3.11. - Permiso de faena (abasto) en mataderos o frigoríficos del Partido, cualquiera fuera la procedencia del ganado	M	1.50
1. 1.3.12. - Guía de cuero	M	1,80
1. 1.3.13. - Certificado de cuero	M	1,50”

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el Artículo 15º del **CAPITULO XV – “TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES”** de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 15º.-

1.- Servicios Generales:

* Por Hectárea y por año M 25,20

* Establécese una cuota mínima anual de M 151,20

2.- Derecho de libre tránsito:

Según tabla de valores elaborada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-”

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el Artículo 16º del **CAPITULO XVI – “DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES”** de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 16º.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:

1.- LICENCIAS Y PERMISOS:

1.1.- Sepultura a tierra	M	42,00
1.2.- Sepultura a nicho	M	60,00
1.3.- Sepultura a bovedilla	M	60,00
1.4.- Sepultura a bóveda	M	70,00
1.5.- Sepultura a panteón	M	60,00
1.6.- Permiso para traslado fuera del Cementerio ...	M	75,00
1.7.- Permiso introducción para no domiciliados en Lobos	M	150,00
1.8.- Permiso de reducción en bóveda, nicho o panteón	M	150,00
1.9.- Permiso inhumación transitoria	M	60,00
1.10.- Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	M	42,00
1.11.- Trabajos especiales, cambios metálica	M	300,00
1.12.- Recargos trabajos fuera del horario Municipal		20 %

2.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE NICHOS:

2.1.- Concesiones por cinco años:

2.1.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila	M	600,00
2.1.2.- Simples en cuarta y quinta fila	M	600,00
2.1.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila	M	1200,00
2.1.4.- Dobles en cuarta y quinta fila	M	1200,00
2.1.5.- Simples por urnas	M	300,00
2.1.6.- Por pago adelantado por veinte (20) años tendrán un descuento del		25%
2.1.7.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento del.....		20%

2.2.- Renovaciones por cinco años:

2.2.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila	M	300,00
2.2.2.- Simples en cuarta y quinta fila	M	220,00
2.2.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila	M	600,00

2.2.4.- Dobles en cuarta y quinta fila M 440,00

2.2.5.- Simples por urnas M 100.00

2.2.6.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento del 15%

2.3.- Transferencias:

2.3.1.- Por cada nichoM 100,00

3.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE TERRENOS, SEPULTURAS, BOVEDAS Y BOVEDILLAS:

3.1.- Terrenos:

3.1.1.- Terrenos para sepulturas por 5 años M 650,00

3.1.2.- Terrenos para sepulturas por 1 añoM 100,00

3.1.3.- Terrenos para reducir restos provenientes de nichos, bóvedas,
bovedillas del Cementerio local por añoM 100,00

3.2.- Concesiones por 50 años:

3.2.1.- Terrenos para bóvedas:

3.2.1.1.- M 9.000,00

3.2.2.- Terrenos para bovedillas:

3.2.2.1.- Terreno para bovedilla simpleM 2.500,00

3.2.2.2.- Terreno para bovedilla dobleM 5.000,00

3.2.3. Terreno para sepultura M 2.500,00

3.3.- Renovaciones por 50 años:

3.3.1.- Terrenos para bóvedas:

3.3.1.1.- M 9.000,00

3.3.2.- Terrenos para bovedillas:

3.3.2.1.- Terreno para bovedilla simpleM 2.500,00

3.3.2.2.- Terreno para bovedilla dobleM 5.000,00

3.3.3.- Terreno para sepultura M 2.500,00

3.4.- Transferencias:

3.4.1.- Bóvedas, 2 % de la tasación Municipal, con un mínimo de M 200,00

3.4.2.- Bovedillas, 2 % de la tasación Municipal con un mínimo de M 100,00

3.4.3.- Terrenos para bóvedas M 200,00

- 3.4.4.- Terrenos para bovedillas M 100,00
- 3.4.5.- Terrenos para sepulturas M 100,00
- 3.4.6.- Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.-

4.- TASA POR SERVICIOS:

- 4.1.- Traslado dentro del Cementerio, c/uM 50,00
- 4.2.- Traslado y reducción M 200,00
- 4.3.- Reducción c/u M 150,00
- 4.4.- Limpieza de bóvedas, etc., c/ personal Municipal por vez M 40,00 ”

ARTÍCULO 7º: Modifíquese el Artículo 29º del **CAPITULO XIX – “CONTRIBUCION PARA OBRAS PUBLICAS”** de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 29º.- Por la contribución para Obras Públicas a que se refiere el Titulo II - Capitulo XIX de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe:

Importe anual por partida catastral o medidor del servicio eléctrico de corresponder....M 36”

ARTÍCULO 8º: Modifíquese la denominación de la Tasa por Salud, Seguridad y Asistencia Social prevista en el CAPITULO XX- de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2486 vigente que pasará a individualizarse como **“Contribucion solidaria para el financiamiento de servicios de EDUCACIÓN, SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL”**.

ARTÍCULO 9º: Modifíquese el Artículo 30º del **CAPITULO XX- “CONTRIBUCION SOLIDARIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ,SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL”**de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2486 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 30º.- Por la asistencia a las instituciones a las que se refiere el Titulo II - Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal en su artículo 209º incisos a, b, c, d, e, f, g, h, j y k , fijase el siguiente importe:

Importe anual por partida catastral deM 84

el que se deberá abonar en cuotas de la misma manera que la Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos, Tasa por Servicios Generales Rurales y la Tasa a los Emprendimientos Urbanísticos

Además se afectará el 10% de lo recaudado por la Tasa de Servicios Generales Rurales (capítulo XV art. 15º de la presente) para cubrir estas necesidades de asistencia solidaria.

ARTICULO 30 BISº.- Por la asistencia a las instituciones a la que se refiere el Titulo II - Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal en su artículo 209º incisos i y l) fijase el siguiente:

Importe anual por medidor del servicio eléctrico ubicado en los inmuebles que cuenten con el servicio de alumbrado público, según convenio con empresas prestadoras del servicio eléctrico

Inciso i\$ 3

Inciso l\$ 15

Para cancelar esta obligación, aféctese la suma mensual de pesos uno (\$ 1,50.-) de lo recaudado por la Tasa establecida en el Artículo 1º inciso 1 apartado A y B.”

ARTÍCULO 10º: Derógase el Artículo 31º **CAPITULO XXI – “TASA UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS”**de la Ordenanza Impositiva Nº 2486.-

ARTÍCULO 11º: Modifíquese el **Artículo 35º y Artículo 36º** de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2486 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

CAPITULO XXIV: NORMAS PARTICULARES

*“**ARTICULO 35º.-**Fíjese el valor del módulo impositivo “M” en Pesos Uno con Sesenta y cinco Centavos (\$ 1.65)*

***ARTICULO 36º.-** Para el caso especial que el pago de las tasas derechos y contribuciones se realicen a través de cobradores municipales o cajas descentralizadas ,y si el pago incluyera centavos el importe será ajustado por el D.E.M., en más o en menos hasta alcanzar la cifra que convenga en cuando a la manipulación de los billetes y/o monedas de curso legal por parte de los agentes municipales.”*

ARTICULO 12º.- Cúmplase, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

FIRMADO: HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-